

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE RECONSTRUCCIÓN, ASISTIDO POR EL ARQ. DAVID CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO OAXACA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26 la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual se encuentra reglamentado por la Ley de Planeación.

La Ley de Planeación establece en su artículo 3 que se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país. Adicionalmente, dicho artículo en su párrafo segundo dispone que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

La Ley de Planeación establece en su artículo 19 que el Presidente de la República podrá establecer comisiones intersecretariales para la atención de actividades de la planeación nacional que deban desarrollar conjuntamente varias Secretarías de Estado.

En correspondencia con dicho dispositivo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone en su artículo 21 que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá constituir comisiones intersecretariales, para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado

La Ley de Planeación establece en su artículo 33 que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

En esa misma tesitura, la ley de Planeación establece en su artículo 35 que en la celebración de convenios de coordinación, el Ejecutivo Federal definirá la participación de los órganos de la Administración Pública centralizada que actúen en las entidades federativas, en las actividades de planeación que realicen los respectivos gobiernos de las entidades.

El Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de marzo de 2019, dispone en su artículo 5, fracción VIII que **“LA COMISIÓN”** tendrá la atribución de promover a través de su Presidente o de su suplente, la suscripción de convenios de coordinación con las entidades federativas, para la realización de acciones de reconstrucción, así como el apoyo necesarias para coadyuvar a la recuperación integral de las personas y comunidades afectadas.

El objetivo general del Programa consiste en crear un conjunto de instrumentos presupuestarios y regulatorios para el impulso de proyectos y acciones de reconstrucción de viviendas, infraestructura física educativa, infraestructura de salud, así como para la restauración, rehabilitación, mantenimiento y capacitación para la prevención y la conservación de bienes culturales, históricos, arqueológicos y artísticos, de las personas y comunidades afectadas por los sismos, en respeto y cumplimiento de los derechos humanos consagrados por la legislación mexicana.

“LAS PARTES” han decidido conjuntar esfuerzos de coordinación en el marco del Programa Nacional para la Reconstrucción para el seguimiento, supervisión y control de las acciones, medidas y proyectos que coadyuven a la recuperación integral de las condiciones de vida de las personas y comunidades afectadas por los fenómenos sísmicos de los días 7 y 19 de septiembre de 2017, y del 16 de febrero de 2018.

DECLARACIONES

I.- Declara de “LA COMISIÓN”, que:

I.I Fue creada mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de marzo de 2019, como una instancia de carácter transitorio, la cual tiene por objeto fungir como instancia de coordinación y decisión de las acciones necesarias que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y metas del “PROGRAMA”.

I.II De conformidad con la fracción VIII, del artículo 5, del Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Reconstrucción, tiene entre otras, la facultad de promover, a través de su Presidente o de su suplente, la suscripción de convenios de coordinación con las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de acciones de reconstrucción, así como de apoyo necesarias para coadyuvar a la recuperación integral de las personas y comunidades afectadas.

I.III De acuerdo con la fracción X, del artículo 7 del mismo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, territorial y Urbano, corresponde a las Subsecretarías el celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.

I.IV Para efectos del presente Convenio de Coordinación, se señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

II. Declara la “ENTIDAD FEDERATIVA”, que:

II.I El Estado de Oaxaca, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.II El Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 66, 79 fracciones XIX y XXVIII, y 80, fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 6 párrafo primero y 9, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.III El Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, Secretario General de Gobierno, cuenta con facultades para la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84; de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3, fracción I; 15 párrafo primero, 27 fracción I y 34, fracción XXVIII; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.IV Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio fiscal, el ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo km. 11.5 S/N Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270 y domicilio convencional, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de la Constitución entre las calles Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, C.P. 68000

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.I Que conocen el contenido del presente Convenio Marco de Coordinación, y que es su voluntad obligarse de conformidad con sus términos.

III.II. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de facilitar e impulsar el Programa Nacional de Reconstrucción, de conformidad con los Lineamientos Generales de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción "**LAS PARTES**" suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, es establecer las bases de coordinación para la implementación de las acciones, medidas y proyectos que, de manera corresponsable, el Gobierno Federal por conducto de la "**COMISIÓN**" y el Gobierno de la "**ENTIDAD FEDERATIVA**", definan para facilitar e impulsar la realización de las metas y objetivos del Programa Nacional de Reconstrucción, en adelante "**EL PROGRAMA**", en el Estado de Oaxaca, así como el establecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, seguimiento, verificación y control correspondientes, a efecto de lograr la recuperación integral, en el menor tiempo posible, de las personas y localidades afectadas por los fenómenos sísmicos de los días 7 y 9 de septiembre de 2017, y el del 16 de febrero de 2018.

SEGUNDA. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.- En el seguimiento, control y verificación por “**LAS PARTES**”, de las acciones, medidas y proyectos para la atención integral de las personas y comunidades afectadas, prevalecerá el enfoque de derechos humanos a partir de criterios de inclusión, igualdad y no discriminación, buscando favorecer, en todas las etapas de la reconstrucción, la promoción, protección y garantía de dichos derechos, así como la atención y protección más amplias de los beneficiarios del “**PROGRAMA**”, con particular cuidado y énfasis de las necesidades de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, tales como ancianos, niños, indígenas, personas en situación de discapacidad, enfermos crónicos o terminales, padres y madres solteros, etcétera.

TERCERA. ACCIONES, MEDIDAS Y PROYECTOS.- Las acciones, medidas y proyectos que sean definidos por “**LAS PARTES**”, de carácter político, comunicacional, técnico, operativo, jurídico y administrativo, así como las acciones de naturaleza complementaria, de conformidad con los Lineamientos Generales y Específicos de Operación, en adelante “**LINEAMIENTOS**”, y el Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Reconstrucción, así como de conformidad con las atribuciones de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, se encontrarán orientados de manera preponderante a:

- I. Simplificar y agilizar trámites para la realización de las acciones, medidas y proyectos que se deriven del presente instrumento;
- II. Potenciar y fortalecer la reactivación economía de las localidades y regiones afectadas;
- III. Privilegiar la mano de obra local en la realización de las acciones de reconstrucción;
- IV. Promover la participación de profesionistas, instituciones académicas, pequeños empresarios y productores, trabajadores del ramo de la construcción y los demás que sean considerados.
- V. Incentivar la participación de restauradores locales, que hayan alcanzado el dominio de las técnicas de restauración originarias mediante la transmisión de conocimiento empírico;
- VI. Conservar la arquitectura popular y de carácter vernácula;
- VII. Priorizar la adecuación cultural en la realización de las acciones de reparación y reconstrucción de vivienda, mediante la utilización de técnicas y materiales autóctonos;
- VIII. Garantizar la adecuada implementación de las normas en materia de construcción, así como de los lineamientos de carácter técnico tendientes a la mitigación de riesgos;
- IX. Promover la participación directa de las personas afectadas en la reparación y reconstrucción de sus viviendas, así como la organización

comunitaria para la solución de los problemas que dificulten u obstaculicen la realización de las acciones y proyectos previstos en los **“LINEAMIENTOS”**;

- X. Impulsar la suscripción de convenios con productores y comercializadores de insumos para la construcción, con objeto de evitar el encarecimiento de los mismos;
- XI. Facilitar la suscripción de instrumentos específicos de coordinación con el gobierno de la entidad y los municipios; y
- XII. Promover la transparencia, incluyendo la de carácter proactivo, así como la rendición de cuentas en todas las etapas de la reconstrucción.

CUARTA. MECANISMO DE COORDINACIÓN.- Para el debido seguimiento, supervisión y control de las acciones, medidas y proyectos derivados de la implementación del **“PROGRAMA”**, **“LAS PARTES”** conviene establecer un Mecanismo de Coordinación, en adelante **“LA COORDINACIÓN”**.

“LA COORDINACIÓN” estará integrada por:

- I. Un responsable del **“PROGRAMA”** por parte del Gobierno Federal;
- II. Un responsable del **“PROGRAMA”** por parte del Gobierno de la Entidad;
- III. Un representante del Gobierno Federal por sector, considerando a los sectores de vivienda, educación, salud y patrimonio cultural;
- IV. Un representante por sector del Gobierno de la Entidad, considerando a los sectores mencionados en la fracción que antecede;
- V. El Delegado de Programas para el Desarrollo del Gobierno Federal en la Entidad, y
- VI. Un representante de la Contraloría u Órgano de Control de la Entidad.

Por conducto de la **“COORDINACIÓN”**, se establecerá la comunicación y, en su caso, la coordinación necesarias con integrantes de los poderes judicial y legislativo, así como, de manera preponderante, con integrantes de los gobiernos municipales.

Asimismo, podrán ser conformados grupos de trabajo para la atención y seguimiento de temas específicos, tales como transparencia, patrimonio cultural, mitigación de riesgos y los demás que sean considerados, para lo que serán, en su caso, convocados representantes de los diferentes sectores de la sociedad, además de realizarse consultas con las personas y grupos de población interesados.

QUINTA. PRIORIZACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan dar seguimiento prioritario a las localidades, municipios y regiones que al efecto sean definidos, a partir del

análisis conjunto y exhaustivo de la información de que se disponga sobre localización, magnitud, tipo de los daños, considerando además criterios que consideren la tasa de delitos cometidos con violencia, índice de marginación y porcentaje de población indígena, así como las necesidades en los rubros susceptibles de ser atendidos mediante las acciones, medidas y proyectos que sean acordados por “LAS PARTES” de conformidad con los “**LINEAMIENTOS**” y las determinaciones de “**LA COMISIÓN**”.

SEXTA. DE LA VIGENCIA- El presente Convenio surte sus efectos a partir de su firma y su vigencia será hasta el cumplimiento del objeto, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Oficial de Difusión del Gobierno de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre la “**COMISIÓN**” y la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de la “**COORDINACIÓN**”.

SÉPTIMA. DE LA TRANSPARENCIA.- “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente instrumento es público de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la información a la que tengan acceso y aquella que se genere para su cumplimiento, deberá sujetarse a los principios de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos, en la Ley General de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable.


OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y, cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo para la realización de este Convenio de Coordinación, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados que se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte firmante en este instrumento, y en ningún caso serán considerados patrones sustitutos u obligados solidarios.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados tales eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA. Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente Acuerdo se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, en caso de controversia que no pueda ser resuelta, por lo cual **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella.


8



Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de “**LAS PARTES**”, en la ciudad de Oaxaca, a los 4 días del mes de marzo del año 2019.

Por “**LA COMISIÓN**”

Por “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”



ARQ. ROMAN GUILLERMO MEYER
FALCON



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT
HINOJOSA

SECRETARIO DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

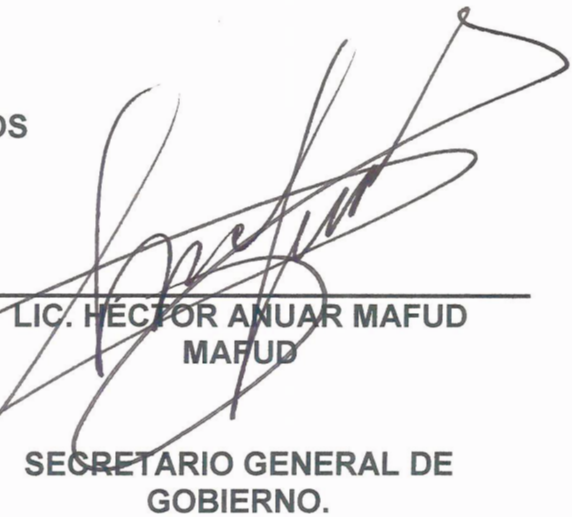
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.



ARQ. DAVID CERVANTES PEREDO

ASISTIDOS

SUBSECRETARIO DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.



LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD
MAFUD

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.